



COLEGIO OFICIAL
DE
INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y GRADOS EN
MINAS Y ENERGÍA
CASTILLA Y LEÓN - NORTE Y CANTABRIA

Plaza de Santo Domingo, 4 - 7ª planta
24001 LEÓN
Teléfono: 987 - 231937
Fax: 987 - 272965
Correo electrónico .- colegio@coitminasleon.com

FINES Y FUNCIONES

Son fines esenciales del Colegio los que a título enunciativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo esto sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas por razón de la relación funcional, ni de organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.
- b) La promoción, la salvaguarda y la observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y de su dignidad y prestigio.
- c) La promoción y fomento del progreso de las actividades propias de la profesión, del desarrollo científico y técnico, así como de la solidaridad profesional y de servicio de la profesión a la sociedad.
- d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos de la profesión reconocidos por la Constitución a los colegios profesionales.
- e) Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la carrera, facilitando la formación de técnicos aptos para sus diversas funciones, promoviendo el entendimiento entre los centros de enseñanzas y las empresas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los ingenieros técnicos de minas y personas con títulos habilitantes a esta profesión.
- f) Promover el Código Deontológico aprobado por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, único para todo el territorio nacional, como norma fundamental de comportamiento en la profesión del Ingeniero Técnico de Minas.

El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución atribuye especialmente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.

Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión, procurando la hermandad entre todos ellos.

- b) Asesorar a las Administraciones Públicas, corporaciones oficiales y personas o entidades particulares en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente afecten a la profesión o a sus colegiados.
- c) Informar las disposiciones legales de cualquier rango que tengan incidencia en la actividad de la Ingeniería Técnica Minera o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional del Ingeniero Técnico de Minas y su interrelación con otras profesiones conexas, con la enseñanza, sus atribuciones, sus honorarios orientativos o el régimen de incompatibilidades.
- d) Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante las Administraciones Autonómicas y Locales, instituciones, tribunales o entidades particulares, con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la representación ante las Administraciones autonómicas de los consejos autonómicos de colegios que pudieran llegar a constituirse.
- e) Participar en los consejos u organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.
- f) Informar en los procedimientos que se tramiten para la elaboración de los planes de estudio en las enseñanzas universitarias o de formación profesional que tengan relación con las actividades propias de la profesión, e informar asimismo sobre la posible creación o cierre de Centros Universitarios en los que se impartan titulaciones habilitantes a la profesión del Ingeniero Técnico de Minas, manteniendo contacto con éstas, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados. Esta participación no tendrá en ningún caso carácter vinculante.
- g) Estar representados, en su caso, en los Consejos Sociales de las Universidades donde se impartan los estudios habilitantes a la profesión. Todo ello cuando el Colegio sean asignado para ello de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.
- h) Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales en la designación de colegiados que pudieran ser requeridos para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo soliciten, la relación de colegiados disponibles a tales efectos.
- i) Colaborar con las Administraciones Autonómicas y Locales, en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
- j) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, que deberá realizarse en el régimen de libre competencia, y sujetarse, en cuanto a la oferta de servicios y la fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la competencia, Ley 15/2007 de 3 de julio y a la Ley de Competencia Desleal, Ley 3/1991 de 10 de enero. Asimismo, velar por la ética, la deontología y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

- k) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de trabajos previamente visados, solo a petición libre y expresa de los colegiados. En dichos casos, el Colegio está facultado para comparecer ante los Tribunales de Justicia, por sustitución de los colegiados, ejercitando las acciones procedentes en reclamación de los honorarios devengados por aquéllos en el ejercicio de la profesión.
- l) Impedir y, en su caso, denunciar ante la administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a la profesión y ejercicio de la Ingeniería Técnica Minera.
- m) Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivo profesionales, se susciten entre los colegiados.
- ñ) Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- n) Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.
- o) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por los Ingenieros Técnicos de Minas y todos los titulados universitarios habilitados al ejercicio de la profesión, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
- p) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios.
- q) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión.
- r) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados éstos estatutos y el correspondiente Reglamento de Régimen Interno que emana de éstos Estatutos, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- s) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- t) Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

